

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

25220 *DECRETO 3360/1974, de 28 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de La Higuera al de Espirido (Segovia).*

El Ayuntamiento de La Higuera adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al límite de Espirido, ambos de la provincia de Segovia, en base a que carece de población y de recursos económicos suficientes para atender a las obligaciones legales. El Ayuntamiento de Espirido, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del Municipio de La Higuera y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de La Higuera al de Espirido (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

25221 *DECRETO 3361/1974, de 28 de noviembre, por el que se deniega la incorporación del Municipio de Berzosilla al de Aguilar de Campoo (Palencia).*

En el expediente instruido para la incorporación del Municipio de Berzosilla al de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia, sustanciado con arreglo a los trámites prevenidos en la legislación vigente, el hecho de que los dos términos municipales no sean limítrofes impide aprobar la incorporación, ya que el requisito de la colindancia de los Municipios resulta previo e inexcusable a tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los números uno del artículo doce y dos del artículo veinte de la Ley de Régimen Local y en sus concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la incorporación del Municipio de Berzosilla al de Aguilar de Campoo (Palencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

25222

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Industrias Burés, S. A.», para ejecutar obras de desviación del torrente de Puig, mediante un túnel que conduzca sus aguas al río Llobregat, en término municipal de Castellbell y Vilar (Barcelona), con objeto de evitar inundaciones.

Don Celestino Palli Milá, como apoderado de «Industrias Burés, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación del torrente de Puig, mediante un túnel que conduzca sus aguas al río Llobregat, en término municipal de Castellbell y Vilar (Barcelona), con objeto de evitar las inundaciones que se producen en la factoría de la Sociedad, representada por desbordamiento del cauce cubierto de dicho torrente que atraviesa dicha factoría; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Industrias Burés, S. A.», para desviar el torrente de Puig, mediante un túnel que conduzca sus aguas al río Llobregat, en término municipal de Castellbell y Vilar (Barcelona), con objeto de evitar las inundaciones que se producen en la factoría de su propiedad, por desbordamiento del tramo cubierto del citado torrente, que atraviesa la factoría, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona en abril de 1973 por el Ingeniero de Caminos don Justo Llacer Barrachina, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 4.323.903,21 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce, a cielo abierto, pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos y previo aviso de la Entidad concesionaria se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce a cielo abierto o del actual que quede útil para el desagüe, a fines distintos de los autorizados, quedando prohibida la construcción sobre ellos de toda clase de edificaciones. Dichos terrenos mantienen en todo caso su carácter demanial y no pueden ser objeto de cesión, permuta ni enajenación, ni de inscripción registral a favor de aquél, el cual solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del correspondiente expediente en el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido en el nuevo cauce y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertido de escombros, medios

auxiliares, acopios, y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

11. La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Entidad concesionaria elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de todas las obras a ejecutar en terrenos de dominio público. Dicho depósito quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Entidad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pehdán.

25223 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de octubre de 1974 que autoriza a don Pedro Nadal Salas la construcción y explotación de un puerto deportivo de escala en Calviá (Mallorca-Baleares).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 25 de octubre de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969 se ha autorizado a don Pedro Nadal Salas la construcción y explotación de un puerto deportivo de escala en Calviá (Mallorca-Baleares), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares

Término municipal: Calviá.

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de escala.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Tres pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada del dominio público tanto de la zona marítimo-terrestre como del mar territorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

25224 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de octubre de 1974 que autoriza a «Puerto Deportivo Puebla de Farnals, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo de escala en Puebla de Farnals (Valencia).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 25 de octubre de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado al «Puerto Deportivo Puebla de Farnals, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Puebla de Farnals.

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de escala.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Diecinueve con setenta y cinco pesetas por metro cuadrado y año por la superficie que supone la zona de servicio emergida del puerto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

25225 *RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras «Supresión del paso a nivel del p. k. 355/443 de la línea Madrid-Badajoz», en término municipal de Castuera (Badajoz).*

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 21 de diciembre de 1974 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Castuera (Badajoz) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Fuente número	Propietario	Superficie a expropiar (Ha.)
1	D. Felipe Martín Fernández	0,0708
2	D.ª Manuela Vela Guirado	0,1112
3	D.ª Agustina Fernández Daza	0,1440
4	D. Diego Tena López	0,1078
5	Hros. de Juan Fernández Cunedo Caballero	0,0210
6	D.ª Manuela Vela Guirado	0,0611
7	D. Juan Sánchez Sánchez	0,0080
8	D.ª Teresa Custodio Tena	0,0525
9	D. Felipe Martín Fernández	0,0256
10	D.ª Manuela Vela Guirado	0,0628

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Castuera (Badajoz), a las once horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—El Subdirector general, José B. Granda Burón.

25226 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de «Encauzamiento de la rambla de Albuñol, tramo final», en término municipal de Albuñol (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 29 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 20 de diciembre de 1974, a las nueve de la mañana, en el Ayuntamiento de Albuñol, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 4 de diciembre de 1974.—El Ingeniero Director—9.357 E.

RELACION QUE SE CITA

Fuente número	Relación de propietarios
1	D.ª Amparo Rivas Castilla.—La Haza Mora.
2	D.ª Trinidad Rivas Antequera.—La Haza Mora.
3	D. Andrés López López.—La Haza Mora.
4	D. Antonio Rivas Castilla.—La Haza Mora.
5	D. Andrés Rivas Moreno.—La Haza Mora.
6	D.ª Encarnación Moreno Rivas.—La Haza Mora.
7	D. Francisco Rivas Antequera.—La Haza Mora.
8	D. Antonio Rivas Castilla.—La Haza Mora.
9	D. Vicente López.—La Rábita.